

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

GODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**AUTO No 119
31 DE AGOSTO DE 2022**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces para el proyecto denominado línea de flujo menor a 6” AD VIM 43 – Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO identificado con la C.C. No 79.159.728, actuando en calidad de Mandatario General Suplente de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900.268.747-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Río Ariguani, Arroyo Mayorquín, Caño Fonseca, Arroyo Bosconia, Arroyo La Tigra y un Canal, para la Construcción de la línea de flujo menor a 6” AD VIM 43 – Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (35)
2. Certificado de existencia y representación legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Mandatario General Suplente.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES E Y D S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Se acredita que la señora MARIA LIGIA ESPINOSA HERNÁNDEZ ostenta la calidad de Gerente.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ERNESTO DANGOND LACOUTURE.
6. Autorizaciones para trámites de permisos ambientales.
7. Certificados de tradición y libertad expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Matriculas Inmobiliarias Nos 190-16265- (folio cerrado), 190-4278, 190-21028, 190-26955, 190-45169, 190-46115, 190-78380, 190-78408 (folio cerrado), 190-100435 (folio cerrado), 190-151957, 190-151958 (folio cerrado), 190-7869 (posee más de 3 meses de expedición), 190-151958 (folio cerrado), 190-52078 (posee más de 3 meses de expedición), 190-45169 (posee más de 3 meses de expedición), 190-27108 (posee más de 3 meses de expedición), 190-15987 (posee más de 3 meses de expedición), 190-20328 (posee más de 3 meses de expedición), 190-6042 (posee más de 3 meses de expedición), 190-3645 (posee más de 3 meses de expedición), 190-100435 (folio cerrado), 190-193335, 190-100436 (posee más de 3 meses de expedición), 190-4466 (posee más de 3 meses de expedición), 190-78380 (posee más de 3 meses de expedición), 190-4278 (posee más de 3 meses de expedición), 190-194438, 190-46115 (posee más de 3 meses de expedición), 190-16265 (folio cerrado), 190-78408 (folio cerrado), 190-21028 (posee más de 3 meses de expedición), 190-26955 (posee más de 3 meses de expedición), 190-151957 (posee más de 3 meses de expedición), 190-141282 (folio cerrado), 190-141283 (folio cerrado), 190-141284 (folio cerrado), 190-141285 (folio cerrado), 190-141286 (folio cerrado), 190-7869, 190-193335, 190-100436, 190-4466, 190-194438, 190-163259, 190-163260, 190-135598, 190-52078, 190-27108, 190-15987, 190-20328, 190-6042, 190-3645.
8. Documento denominado plan de manejo ambiental línea de flujo menor a 6”.

Continuación Auto No 128 del 31 de Agosto de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces para el proyecto denominado línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 -Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

2

9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**
6. Mediante comunicado SGAGA-0750 del 24 de agosto de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, informó que el servicio de evaluación ambiental se liquidó por un valor de Quince Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ochenta Pesos (\$ 15.694.080) y se canceló como consta en el oficio con Radicado No 04965 de fecha 15 de junio de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Ariguaní, Arroyo Mayorquín, Caño Fonseca, Arroyo Bosconia, Arroyo La Tigra y un Canal, para la Construcción de la Línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 - Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

Continuación Auto No 128 del 31 de Agosto de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces para el proyecto denominado línea de flujo menor a 6° AD VIM 43 –Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

3

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, Río Ariguani, Arroyo Mayorquín, Caño Fonseca, Arroyo Bosconia, Arroyo La Tigra y un Canal y en la zona de influencia del proyecto en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey – Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2022, con intervención de los Ingenieros JUAN ARGUMEDO MARTINEZ, KELYS DAZA MARTINEZ, MARWIN ARAUJO MARTINEZ y OSCAR TOLOZA FRAGOZO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Aclarar porqué presentan certificados de tradición y libertad con la anotación de folio cerrado. El folio de matrícula inmobiliaria es inexistente cuando está jurídicamente cerrado. Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos jurídicamente no existen. Así, en la práctica se encuentren abiertos por encontrarse hipotecas sin cancelar en su totalidad o cualquier otro acto que impida el cierre del mismo, no obstante, de dichos folios se pueden expedir certificados de tradición.
2. Aportar los certificados de tradición y libertad vigentes, de los predios que correspondan (fecha de expedición no superior a 3 meses).
3. Certificación, concepto o documento emanado de la ANLA donde se establezca si el proyecto se enmarca o no, en el listado de proyectos de competencia privativa de dicha entidad, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 de 2015.
4. Certificados de tradición y libertad de Matriculas Inmobiliarias Nos 190-7869, 190-52078, 190-45169, 190-27108, 190-15987, 190-20328, 190-6042, 190-3645, 190-100436, 190-4466, 190-78380, 190-4278, 190-46115, 190-21028, 190-26955, 190-151957 con fecha de expedición no superior a 3 meses.
5. Aclarar para que se presenta el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES E Y D S.A.S.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 128 del 31 de Agosto de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces para el proyecto denominado línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 -Estación de Gas Bosconia, en jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Copey - Cesar, presentada por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9.

-----4

el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL con identificación tributaria No 900268747-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

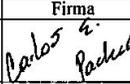
ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 128-2022